



CSS 341/2021/2/RH2

Moreno, Gustavo Daniel c/ Estado Nacional, Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción meramente declarativa.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por los doctores Julio Alberto Rodríguez Simón, Luisa María del Lujan Briceño y María Belén Moreno, por derecho propio, en la causa Moreno, Gustavo Daniel c/ Estado Nacional, Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción meramente declarativa”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSS 341/2021/2/RH2

Moreno, Gustavo Daniel c/ Estado Nacional, Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción meramente declarativa.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por los **Dres. Julio Alberto Rodríguez Simón, Luisa María del Lujan Briceño y María Belén Moreno, por su propio derecho.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 3.**